

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 07 de noviembre del 2017, n. 210, pág. 63-64

### **Caja Costarricense de Seguro Social** JUNTA DIRECTIVA

#### **Aprobación revalorización n. 72 montos de las pensiones en curso de pago seguro de invalidez, vejez y muerte**

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 25° de la sesión n. 8931, celebrada el 12 de octubre de 2017 acordó aprobar la revalorización n. 72 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:

a) Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.57%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

b) Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ₡130.633 (ciento treinta mil seiscientos treinta y tres colones) a ₡131.378 (ciento treinta y un mil trescientos setenta y ocho colones).

c) Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ₡1.539.414 (un millón quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos catorce colones) a ₡1.548.189 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve colones).

d) En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

1) Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

<b>CUADRO N° 9</b>	
<b>OPCIÓN N° 1: MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN</b>	
<b>Trimestres postergados*</b>	<b>Monto</b>
0	1.548.189
1	1.571.411
2	1.594.634
3	1.617.857
4	1.641.080
5	1.672.044
6	1.703.008
7	1.733.971
8	1.764.935
9	1.803.640
10	1.842.345
11	1.881.049
12	1.919.754
13	1.958.459
14	1.997.163
15	2.035.868
16	2.074.573
17	2.113.278
18	2.151.982
19 o más	2.190.687
<b>* Incremento por cada trimestre postergable:</b>	
<b>Primer año: 1.50%, segundo año 2% y</b>	
<b>tercer año: 2.5%</b>	

2) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.

e) Rige a partir del 01 de julio del año 2017.

Acuerdo firme.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria .— 1 vez.— O.C. N° 1115. — Solicitud N° 10628. — ( IN2017179172 ).